0038

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO CREADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2023"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de la facultad conferida en el Acuerdo Municipal 025 de 2023, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

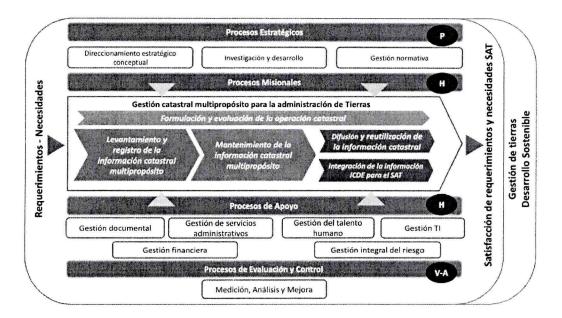
- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 numeral 5, establece que corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 5, indica que es una atribución de los Alcaldes presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- 3. Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 1 del literal a) del artículo 91, preceptúa que corresponde al Alcalde, en relación con el Concejo, el presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
- 4. Que en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificado por el Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su inciso primero, dispone que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo de los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.
- 5. Que en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificado por el Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su inciso segundo, establece como competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la posibilidad de habilitar como gestores catastrales a los esquemas asociativos territoriales.
- 6. Que en el Parágrafo del artículo 48 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", indica que los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de

- inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.
- 7. Que el Decreto 148 de 2020, expedido por el Presidente de la República, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en el artículo 2.2.2.1.1, define al Servicio Público de Gestión Catastral como un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.
- 8. Que el Decreto 148 de 2020, expedido por el Presidente de la República, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en el artículo 2.2.2.1.2, dispone que el Principio de Sostenibilidad del Servicio Público de Gestión Catastral es la gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio.
- 9. Que el Decreto Municipal 076 de 2005, por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Bucaramanga, en su artículo 39, define los Fondos Especiales en el orden municipal como aquellos ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal.
- 10. Que el Decreto 148 de 2020, expedido por el Presidente de la República, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en el artículo 2.2.2.1.3, establece como objetivo de la Gestión Catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.
- 11. Que por medio de la Resolución 1267 de 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga para la prestación del servicio público de gestión catastral.



12. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en su calidad de máxima autoridad de catastro, ha establecido el mapa de proceso asociado a la prestación del servicio público de gestión catastral de la siguiente forma¹:

:



- 13. Que el Acuerdo 025 de 2023, en su artículo primero, creó el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito.
- 14. Que el Acuerdo 025 de 2023, en su artículo tercero, dispuso que el objeto del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito era prever y atender la prestación de este servicio público, indicando además que los recursos girados serán invertidos en la formación, actualización, conservación y difusión catastral de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- 15. Que el Acuerdo 025 de 2023, en su artículo cuarto, dispone que la administración del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, así como la reglamentación del procedimiento para el pago, definir los periodos y forma de giro de los recursos asignados demás disposiciones que se requieran para la ejecución del acuerdo municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.
- 16. Que el Acuerdo 025 de 2023 fue sancionado el 16 de agosto de 2023.
- 17. Que es claro el efecto positivo para las finanzas del Municipio de la prestación permanente de la gestión catastral, así como la generación de conocimiento que permite la toma de decisiones en políticas públicas en virtud del multipropósito, es evidente su naturaleza de servicio público que obliga a remunerar al Gestor Catastral del Municipio, con el propósito de asegurar la sostenibilidad y el mejoramiento continuo de la prestación del servicio.
- 18. Que se hace necesario reglamentar el procedimiento de pago, la definición de los periodos y la forma de giro de los recursos, de tal forma que se pueda remunerar al

¹ Gráfica tomada de la siguiente fuente: https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/v.2.1.1_conceptualizacion_y_especificaciones_para_la_operacion_del_catastro_multiproposito 16082016.pdf

prestador del servicio público de gestión catastral, para que continúe con la prestación del servicio público de gestión catastral en todos sus procesos, formación, actualización, conservación y difusión, en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Identificación del prestador del servicio público de catastro multipropósito. De conformidad con la Resolución 1267 de 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el Gestor Catastral habilitado para prestar el servicio público de catastro multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga es el Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. En todo caso, la presente Resolución extenderá sus efectos para cualquier Gestor Catastral habilitado para prestar el servicio público de catastro multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRADO SEGUNDO: En caso de cambio de Gestor Catastral, la presente Resolución extenderá sus efectos al Gestor entrante, sea que este se encuentre en proceso de habilitación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encuentre en un proceso de empalme o ya esté habilitado.

ARTICULO SEGUNDO. Procesos catastrales que presta el Gestor Catastral. Los procesos catastrales que son objeto de remuneración a través del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Catastro Multipropósito son los siguientes:

- Proceso de formación catastral: Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;
- 2. Proceso de actualización catastral: Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;
- 3. Proceso de conservación catastral: Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;
- 4. Proceso de difusión catastral: Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.



5. Todos aquellos que tengan relación con los procesos de índole catastral, entre los que se encuentran sin limitarse, los proyectos de inversión presentados por el Gestor Catastral o la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, la creación de nuevos cargos asignados a gestión catastral, la asesoría de expertos en asuntos catastrales, entre otros

ARTICULO TERCERO. Recursos que componen el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de 2023, el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito se financiará con los siguientes ítems:

- a. El equivalente al 1 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.
- b. Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.
- c. Los rendimientos financieros generados en las cuentas del Municipio de Bucaramanga y en las del Gestor Catastral en las que se manejen estos recursos.

PARÁGRAFO. Para el caso de aquellos aportes establecidos en el literal b) del presente artículo, se celebrarán mesas de concertación entre, por lo menos, la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga y el Gestor Catastral y/o aquel que se encuentre en proceso de habilitación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para prestar el servicio público de catastro multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, pudiéndose convocar otras unidades de trabajo que se puedan ver beneficiadas con las labores prestadas. Dicha mesa de trabajo servirá para establecer metas, procesos, servicios, productos, tecnologías o actividades propias o conexas a la gestión u operación catastral que puedan requerir otros aportes por parte del Municipio. Allí también se establecerán los plazos y condiciones de giro de los recursos, y condiciones de las metas, procesos, servicios, productos, tecnologías o actividades, lo cual será plasmado en un acuerdo de voluntades para las partes. El acuerdo de voluntades celebrado no puede contrariar ninguna de las disposiciones de la presente Resolución.

En caso de encontrarse en un proceso de empalme para el cambio de Gestor Catastral las mesas de trabajo también deberán realizarse con la presencia del Gestor Catastral entrante, sea que se esté en curso su habilitación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o se encuentre plenamente habilitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos disponibles en el fondo se podrán destinar para proyectos de inversión presentados por el Gestor Catastral o la Secretaría de Hacienda, siempre que tenga relación con la gestión catastral.

Los plazos y formas de pago se harán conforme a lo estructurado en el respectivo proyecto.

ARTICULO CUARTO. Periodos y forma de giro de los recursos asignados. Los periodos de pago serán seis, los cuales se cumplirán los últimos días calendario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. La forma del giro de los recursos asignados será a través de transferencia bancaria a la cuenta que el Gestor Catastral indique por medio de comunicación escrita o que se haya pactado en algún tipo de acuerdo de voluntades que se hubiese celebrado para el efecto.

0038

PARÁGRAFO. El valor del giro de los recursos equivaldrá a los gastos o costos de funcionamiento y/o los gastos o costos de inversión efectivamente comprobadas por parte del Gestor Catastral en el respectivo bimestre; en ningún caso podrán girarse recursos que no se encuentren sustentados por el Gestor Catastral.

ARTICULO QUINTO. Procedimiento para el pago. Los recursos del Fondo Especial para la Sostenibilidad del Servicio Público de Catastro Multipropósito serán transferidos al Gestor Catastral, en su condición de prestador del servicio público de catastro multipropósito del Municipio, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Para los recursos a que hace referencia el literal a) del artículo 6 de la presente Resolución, se procederá de la siguiente forma:
 - i. En los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada uno de los periodos de pago, el Secretario de Hacienda, o a quien éste delegue para ello, procederá a calcular el equivalente al 1 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación que fueren recaudados durante dicho lapso.
 - ii. El Secretario de Hacienda o quien este delegue verificará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4º de la presente Resolución y emitirá una certificación del monto que deberá ser girado dependiendo de los costos o gastos de funcionamiento y/o los costos o gastos de inversión efectivamente comprobados por el Gestor Catastral.
 - iii. Efectuado el cálculo correspondiente, el Secretario de Hacienda dará instrucción a quien ejerza las funciones de tesorería, para que proceda a transferir el dinero a la cuenta bancaria que el Gestor Catastral haya indicado para la recepción de los recursos, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- b. Para los recursos comprendidos en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 025 de 2023, o la norma que lo modifique, estos serán girados de conformidad a las condiciones que se hayan establecido en la mesa técnica celebrada con el fin de definir dichas condiciones.
- c. Para los recursos comprendidos en el literal c) del artículo 6 del Acuerdo 025 de 2023, o la norma que lo modifique, en caso de existir, serán calculados por la Secretaría de Hacienda y girados al Gestor Catastral, si fuese el caso.

PARÁGRAFO. Previo al giro de los pagos conforme al presente artículo, el Gestor Catastral deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas en el respectivo bimestre, donde relacionarán, por lo menos, las señalas en el siguiente artículo.

El Secretario de Hacienda revisará los informes teniendo en cuenta el número de solicitudes recibidas y resultas con acto administrativo en firme, que tengan un impacto en el avalúo catastral y avalará el cumplimiento real y satisfactorio del mismo antes de proceder al pago.

ARTICULO SEXTO. Presentación de informes del Gestor Catastral. La Secretaría de Hacienda solicitará que, además de los informes a que esté obligado presentar el Gestor Catastral en ejercicio de sus funciones y ante los órganos de control o inspección y vigilancia del servicio público, al Municipio de Bucaramanga presentará resultados sobre:

- a. El número de solicitudes de trámites recibidas durante la vigencia fiscal y las efectivamente resueltas a través de acto administrativo en firme y que tengan un impacto en el avalúo catastral
- b. El número de productos expedidos durante la vigencia fiscal.
- c. El número de productos de catastro multipropósito generados durante la vigencia fiscal.

ARTICULO SÉPTIMO. Reglas de Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

16 FEB 2024

REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE Secretario de Hacienda

Por Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga Proyectó: Dr. Rafael Vanegas Herrera – Abogado CPSA Revisó: Dr. Francisco Javier Gómez Muñoz – Abogado CPS

71

Por Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga Aprobó: Dra. Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica Aprobó: Dr. Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídica